



**LOZA AVALOS**  
abogados & consultores

# **IMPUTACIÓN NECESARIA EN DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**GIULLIANA LOZA AVALOS**

**Lima, 16 de noviembre de 2022**

**Colegio de Abogados de Pasco**

# Imputación

## ¿Qué es?



1. Acto procesal que formula el persecutor de la acción, mediante la cual le atribuye a una persona la realización de un hecho penalmente relevante sobre la base de elementos de convicción o probatorios legítimamente obtenidos.
2. Se erige en el presupuesto indispensable para habilitar el ejercicio del derecho de defensa al imputado.

Para que alguien pueda defenderse, es imprescindible que exista algo de qué defenderse, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer en el mundo fáctico, con significado en el mundo jurídico. Dicha exigencia, en materia procesal penal, se conoce como imputación.

**Maier, J. (2002). Derecho procesal penal, p. 553**

# Imputación

## Antecedentes:

Expediente N.º 8125-2005-PHC/TC (Caso Jeffrey Immelt y otros), FJ 16



La acusación ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan, y no como en el presente caso en que se advierte una acusación genérica e impersonalizada, que limita o impide a los procesados un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa.

Expediente N.º 3390-2005-PHC/TC (Caso: Jacinta Margarita Toledo Manrique), FJ 14.



El juez penal cuando instaura instrucción por el delito por falsificación de documentos en general, omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido la imputada, y al no precisar si la presunta falsificación de documentos que se imputa a la favorecida está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona su derecho a la defensa, toda vez que, **al no estar informada con certeza de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos**, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce.

# Imputación necesaria

## Principio de imputación necesaria

1. Artículo 14.3, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Artículo 8.2, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. La interpretación del artículo 2°, inciso 24, párrafo d) y el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

El principio de imputación necesaria, o también llamado el principio de imputación concreta es el acto procesal que formula el persecutor de la acción, mediante la cual le atribuye a una persona la realización de un hecho penalmente relevante sobre la base de elementos de convicción o probatorios legítimamente obtenidos.

Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal, p. 180

01

Garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal sea respetada.

Exp. N° 2363-2019-PHC/TC, FJ 4.

02

Constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional.

Exp. N° 2363-2019-PHC/TC, FJ 4. 4

# Imputación necesaria

¿Cuáles son los requisitos?

Recurso de Nulidad N.º 2823-2015/ Ventanilla, FJ 8

1

**Fáctico**

Debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona.

2

**Lingüístico**

Debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación.

3

**Normativo**

Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos.

1

Se fije la modalidad típica

2

Imputación individualizada

3

Se fije el nivel de intervención

# Imputación necesaria

## FUNCIÓN

- 1 Imputar a una persona natural un hecho punible y afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos que comprende el tipo penal.
- 2 La imputación tiene que estar relacionada a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente).
- 3 Describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes (imputación individualizada).

## IMPORTANCIA

- 1 Permite la vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma.
- 2 Una calificación jurídica adecuada condiciona un efectivo contradictorio.
- 3 Para el ejercicio del derecho de defensa.

# Denuncia

## Denuncia como derecho

“Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”.

**Artículo 326, inciso 1 CPP**

## Denuncia como un deber

01

Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley.

02

Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

**¿Cuál es el contenido de la denuncia?**

01

Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.

02

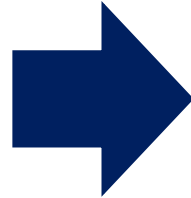
La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

03

Si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

# Denuncia

¿El fiscal puede rechazar preliminarmente la denuncia?



“Si el Fiscal estima improcedente la denuncia la rechaza de plano en decisión debidamente motivada o, alternativamente, apertura investigación preliminar para reunir los actos de investigación indispensables o formalizarla ante el juez penal”.

**Artículo 94, inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público**

“Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, **declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.** Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado”.

**Artículo 334, inciso 1 del CPP**

Se exceptúa esta regla

Si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial.

**Artículo 335, inciso 2 del CPP**



# Etapas del proceso penal

## Investigación preparatoria

Diligencias preliminares

I. Preparatoria formal

Etapa intermedia

Juicio oral

1

Disposición de inicio de diligencias preliminares



2

Disposición de formalización y continuación de la Investigación preparatoria

3

Disposición de conclusión de investigación preparatoria

4

Requerimiento acusatorio

5

Auto de enjuiciamiento

6

Sentencia

Fiscal

Juez de la investigación preparatoria

Juez penal

# Diligencias preliminares

## Base Legal

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

**Art. 330.1 de CPP**

Determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial -que no jurisdiccional- y, por ende, el proceso penal.

**Acuerdo Plenario N.º 3-2019, FJ 24.**

## Objeto de diligencias preliminares

# Diligencias preliminares

## Diligencias preliminares

Son aquellas primeras acciones que realiza la Policía Nacional o el Ministerio Público, cuando toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Es una fase prejurisdiccional se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito tiene un contenido de verosimilitud.

Se realiza con el fin de establecer:

01

Si el hecho denunciado es delito.

02

Si se ha individualizado a su presunto autor.

03

Si la acción penal no ha prescrito.

***Causales por las que el fiscal, luego de recibir la denuncia o culminar la subfase de diligencias preliminares, puede emitir una disposición de archivo:***

**El hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.**



**Presenten causas de extinción de la acción penal o no se individualice con sus nombres y apellidos completos- al denunciado o investigado-.**



**Falten indicios reveladores de la realidad del delito, y la intervención de su comisión del denunciado o investigado.**

# Diligencias preliminares

¿Cuándo se puede disponer formalización o continuación de la investigación preparatoria?

Cuando aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad.

## Finalidad

Artículo 330.2 del CPP: Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

### Inmediata

Casación N.º 528-2018/Nacional, fundamento 5

### Ulterior

01

Establecer la materialidad del delito.

02

Asegurar los elementos materiales de comisión.

03

Individualizar a los presuntos responsables.

Reunir los elementos que permitan estimar si se formaliza o no la investigación preparatoria.

# Diligencias preliminares

¿Qué se necesita para iniciar las diligencias preliminares?

Una denuncia

El fiscal califica la denuncia

Archivo

Formalización

¿Qué son actos urgentes?

Debe tratarse de una actuación que debe realizarse de modo apremiante o prontamente.

¿Qué son actos inaplazables?

Denota lo que no se puede postergar o diferir. Debe hacerse ya, pues su no actuación inmediata genera el riesgo de que esa diligencia pueda perderse o que no consiga el efecto deseado.

# Principio de progresividad

El respeto del principio y derecho de contar con una imputación necesaria debe ser verificado de acuerdo al avance del proceso penal -principio de progresividad.

**Exp. N.º 17-2021-1-5001-JR-PE-03, FJ 3.3**

El desarrollo de la acción penal durante el procedimiento penal, atraviesa varias fases y en cada una de ellas las exigencias son mayores -unificados bajo el concepto muy difuso de "prueba semiplena"-, hasta exigir el grado de convicción pleno del órgano jurisdiccional, más allá de toda duda razonable, cuando se trata de pronunciar una sentencia condenatoria.

**Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017, FJ. 23**



En fase preliminar del proceso, en que las exigencias de la imputación son mínimas, se pueda exigir un nivel de narración -mínimo también- sobre la presunta vinculación del investigado a la configuración de alguno (o todos) los delitos que podrían haberse cometido.

**Expediente N.º 17-2021-1-5001-JR-PE-03, FJ. 3.3**

# Principio de progresividad

1

**El principio de la progresividad de la imputación constituye un aspecto consustancial a la investigación preliminar**

En base al principio de progresividad, en la imputación en las diligencias preliminares, solo se requiere del grado de sospecha simple y que en el caso progresivamente se ha ido complementando los hechos con otras disposiciones fiscales.

**Expediente N.º 00039-2018-7-5002-JR-PE-02, FJ. 7.21**

En el plazo razonable en el que debe procurarse construir con indicios la elaboración de proposiciones fácticas de la imputación penal.

**Expediente N.º 00017-2021-1-5002-JR-PE-03, FJ. 11**

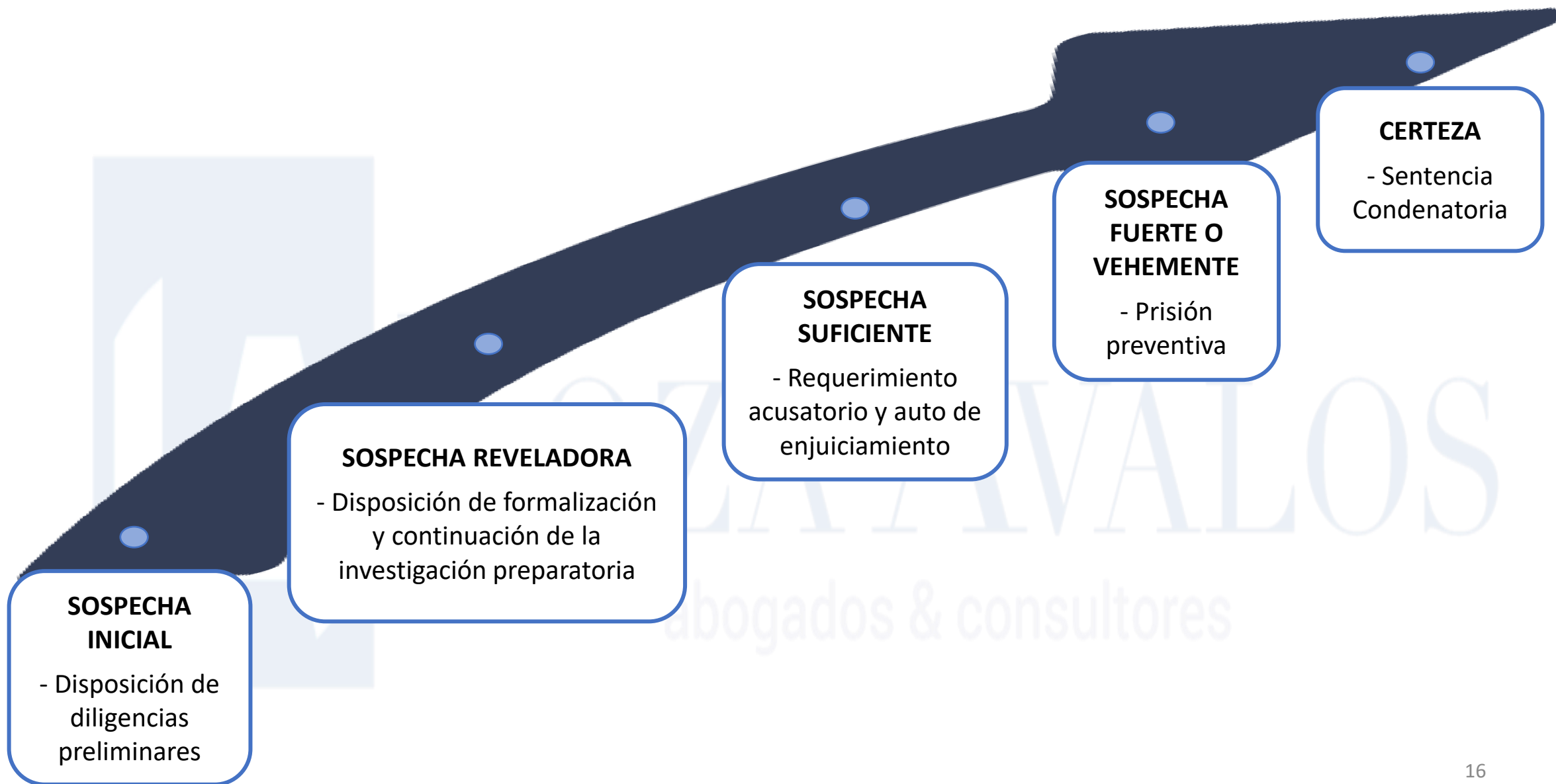
Nos encontramos ante una investigación aún en fase embrionaria; debido a que en congruencia con lo antes sostenido, existe una necesidad de investigar con el fin de reconstruirlo hasta donde sea posible, para examinar si se trata de un hecho delictivo o no.

**Expediente N.º 00017-2021-1-5002-JR-PE-03, FJ 11**

2

**No resulta viable la tutela de derechos en las diligencias preliminares**

# Estándar de sospecha





# Estándar de sospecha

Estado de conocimiento que tiende a aumentar conforme precluye cada etapa procesal y se da inicio a otra. Es por ello que cada nivel o grado de sospecha que se logre acreditar, desencadenará una consecuencia procesal distinta.

## Importancia

Es necesario que al abrir una instancia de persecución penal se determine en base a criterios objetivos justificado, así conforme avance el proceso penal, las resoluciones del juzgador se erigen con base al nivel de conocimiento que este tenga (en ese momento) del proceso.

El juzgador únicamente podrá arribar a la certeza cuando haya llegado al final de la audiencia de juicio oral, mientras tanto, todas las resoluciones previas a este instante, serán decididas según un determinado nivel o grado de sospecha.

**Valderrama, D. (2021). Los niveles de sospecha en el proceso penal,**

# Sospecha inicial simple

El primer escalón de intensidad de la sospecha, el grado de menor nivel de conocimiento, el cual surge cuando el fiscal advierte de un hecho penalmente perseguible, el cual es requerido para instaurar las diligencias preliminares es el de sospecha simple.

AP. N.° 03-2019/CIJ-119, FJ. 26



Para la emisión de la disposición de diligencias preliminares sólo se requiere sospecha inicial simple -grado menos intensivo de la sospecha- para determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión.

Sentencia Plenaria Casatoria N.° 1-2017, FJ. 23

## Importancia

01

La sospecha inicial es propia de la necesidad de abrir una instancia de persecución penal -es decir, que impulse el procedimiento de investigación-.

02

Este grado de sospecha implica un grado cognitivo de los hechos en nivel escueto o simple el que se desarrollará en mayor grado de conocimiento, según la progresividad de la investigación.

# Derechos que se vulneran

¿Qué derechos se vulneran?

## Derecho de defensa

Art. 139°, inc. 14 de la Constitución

La imputación correctamente formulada es el primer momento del proceso que abre la posibilidad de defenderse eficientemente.

Exp. N.° 00004-2015-48, FJ 3

Un proceso no se puede considerar como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídicos necesarios.

Casación N.° 281-2011/ Moquegua, FJ

## Derecho a la motivación

Art. 139°, inc. 5 de la Constitución

El derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales requiere que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.

Exp. N ° 01479-2018-PA/TC, FJ 34

La motivación de la decisión fiscal que dispone abrir la investigación preliminar debe reunir actos de investigación, pero no todos, ni cualesquiera, sino aquellos que considere indispensables en orden a la clarificación del delito denunciado.

Exp. N.° 01479-2018-PA/TC, FJ. 27

# Mecanismo de defensa

**Tutela de derechos**

**Art. 71.1, del CPP**



1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

01

**Es una institución jurídica puesta a disposición del imputado y su abogado defensor**



Se puede instar al juez de investigación preparatoria a controlar la legalidad de la función policial y fiscal.

02

**Es un mecanismo del justiciable para frenar los actos de investigación realizados por el fiscal que puedan vulnerar las garantía legales y constitucionales**

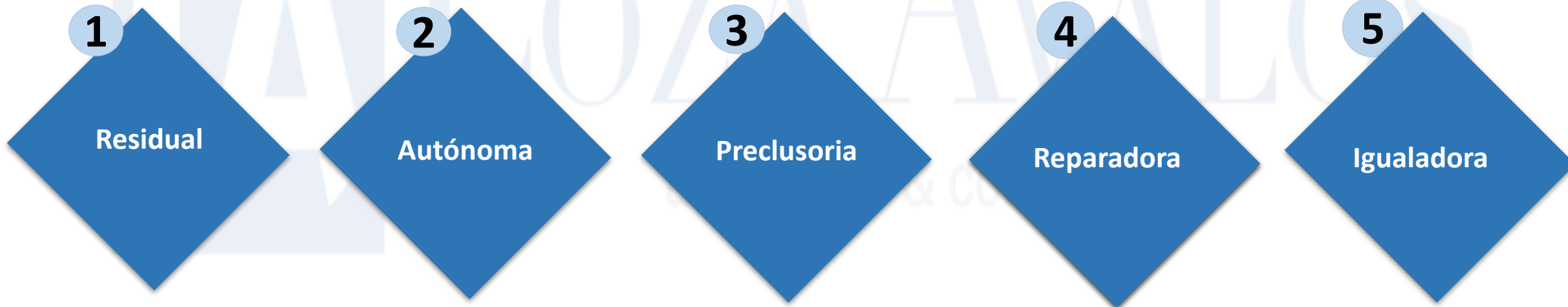
# Tutela de derechos

## Finalidad

Es la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la constitución y las leyes, consiste además que el juez determine, desde la instancia y actuación de las partes la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva, reparadora o protectora que ponga fin al agravio.

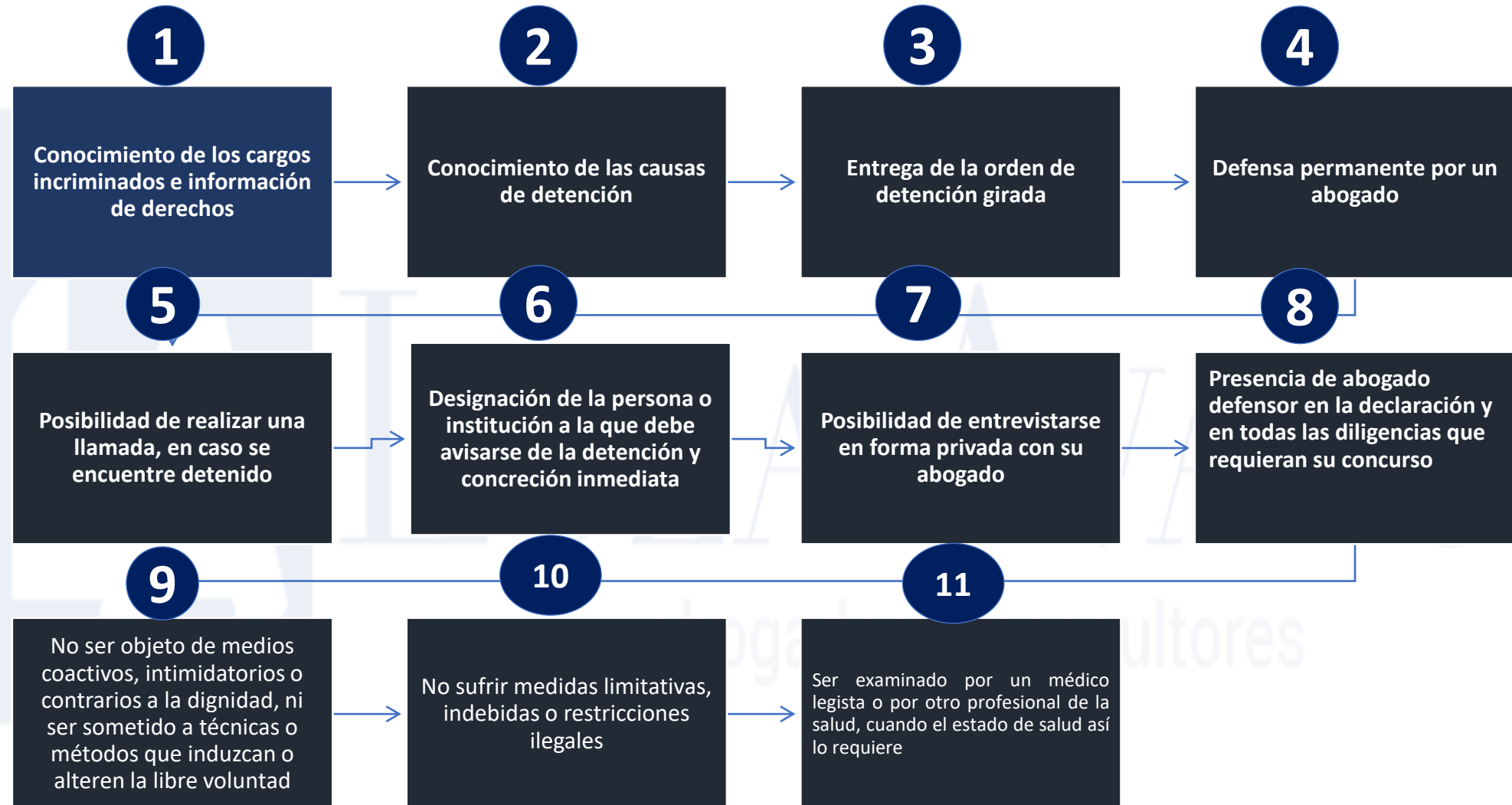
**Expediente 06-2018-13-5001-JS-PE-01, Fundamento jurídico 4**

Según el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 se puede extraer las siguientes características:



# Tutela de derechos

*Los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71º NCPP*



# Tutela de derechos

**Conocimiento de los cargos  
incriminados e información de  
derechos**



“Debe entenderse por ‘cargos penales’, aquella relación o cuadro de hechos –acontecimiento histórico-, de relevancia penal, que se atribuye al imputado y que, prima facie, justifican la inculpación formal del Ministerio Público”.

**Expediente N.º 00462-2017-7-1826-JR-PE-02, fundamento 14**

“(…) es necesario que toda disposición Fiscal detalle debidamente los cargos imputados en contra del investigado; debido a que toda resolución emitida por un órgano público debe estar debidamente motivada, más aún cuando se trate de un proceso penal ya que los derechos y/o garantías constitucionales que asiste al imputado son más susceptibles de menoscabarse”.

**Casación N.º 326-2016/Lambayeque,  
fundamento 3.5.12**

“En ocasiones excepcionales, procederá la acción de tutela penal frente a la omisión fáctica patente o ante un detalle de hechos con entidad para ser calificados, de modo palmario, de inacceptables por genéricos, vagos o imprecisos.

**Expediente N.º 00462-2017-7-1826-JR-PE-02, fundamento 20 .**

# Tutela de derechos

## 1. Imputación necesaria mínima en diligencias preliminares

Exp. N.º 00462-2017, 3 de octubre 2017

Ministerio  
Público



Las disposiciones N.º 01, 02 y 03 si contienen una imputación mínima necesaria, para poder aperturar investigación preliminar, sobre los investigados.

Defensa



No existe una imputación concreta y por consecuencia se vulnerar el derecho a conocer los cargos formulados del investigado.

Decisión de la Sala Penal



**FUNDADO**

“... es necesario que toda disposición Fiscal detalle debidamente los cargos imputados en contra del investigado; debido a que toda resolución emitida por un órgano público debe estar debidamente motivada, más aún cuando se trate de un proceso penal ya que los derechos y/o garantías constitucionales que asiste al imputado son más susceptibles de menoscabarse.”

Exp. N.º 00462-2017, FJ 21



## 2. Sospecha inicial simple en diligencias preliminares

Exp. N.º 00303-2021, 30 de diciembre de 2021

Defensa



Los cargos formulados en contra de su patrocinado no alcanzan el estándar de sospecha inicial simple.

Ministerio  
Público



La investigación recién se encuentra en diligencias preliminares en las que solo se requiere el nivel de sospecha inicial simple respecto de los hechos objeto de investigación o si hubo delictuosidad, por tanto, son necesarios actos de investigación para poder atribuir al investigado los hechos concretos y precisos que se le imputan.

Decisión de la Sala Penal



INFUNDADO

01

[E]n el estado de diligencias preliminares en el que la imputación fiscal resulta incipiente, no se puede exigir un relato circunstanciado y pormenorizado de los hechos, pues nos encontramos ante la sospecha de comisión de ilícitos penales [posibilidad].

Exp. N.º 00303-2021, FJ 6.3

02

La etapa preliminar de la investigación tiene por objeto principal determinar 3 situaciones: i) si los hechos delictivos han tenido lugar; ii) identificar a los presuntos autores; y iii) si la acción penal no ha prescrito.

Exp. N.º 00303-2021, FJ 6.3

### 3. Vulneración de la imputación necesaria cuando no se formulan los cargos al imputación

Exp. N.º 00330-2022, 16 de marzo de 2022

Defensa



Se vulnera el derecho de defensa; ya que las diligencias preliminares se desarrollan sin sindicación ni formulación de cargos a sus defendidos.

Ministerio  
Público



Se está en etapa preliminar de investigación, ante una denuncia interpuesta es que se señala diligencias, y las mismas van a permitir evidenciar si existe o no el delito denunciado y en el transcurso de esa investigación se puede archivar o pasar a la investigación preparatoria.

Decisión de la Sala Penal



FUNDADO

01

(...) en las diligencias preliminares no solo basta tener la sospecha de la comisión de un delito sino que busca, entre otros, individualizar a su presunto autor, (...) un mínimo de hechos posiblemente delictivos de imputación, pues ese es el derecho a conocer los cargos que varía, obviamente, de acuerdo a las etapas de la investigación, por principio de progresividad, pero que para ser considerado como sospecha simple supone un hecho de relevancia penal mínimamente atribuible a una persona

Exp. N.º 00330-2022, FJ 5.2

02

En este caso entonces no concurre ello, pues de la disposición en mención se verifica que no existe ninguna referencia a los investigados en su contenido, salvo en la parte decisoria, habiéndose aperturado las diligencias preliminares por varios delitos, pero no ha precisado fiscalía ningún supuesto de imputación

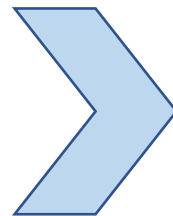
Exp. N.º 00330-2022, FJ 7.4

# La Tutela de Derechos y la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria

Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116, FJ 10

- 1 Conocimiento de cargos imputados
- 2 Conocimiento de las causas de detención
- 3 Entrega de la orden de detención girada
- 4 Designación de la persona a la que debe avisarse de la detención
- 5 Posibilidad de realizar una llamada
- 6 Defensa permanente por un abogado
- 7 Posibilidad de entrevistarse en forma privada con su abogado
- 8 Abstención de declarar o declaración voluntaria
- 9 Presencia de abogado defensor en la declaración
- 10 No ser objeto de medios coactivos
- 11 No sufrir medidas limitativas
- 12 Ser examinado por un médico legista

Rol de la Tutela de Derechos



Es un mecanismo del justiciable para frenar los actos de investigación realizados por el fiscal que puedan vulnerar las garantías legales y constitucionales reguladas en el CPP y en la Constitución.



estudio@lozavalos.com.pe  
estudiolozavalos@gmail.com



+51 956 721 494



Pasaje Juan Bautista Pigalle 180 Puerta 101  
Int. 401 – San Borja – Lima, Perú



LOZA AVALOS

abogados & consultores